

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL,
FECHA	Lunes, 22 de Febrero de 2021
1. FUNDAMENTOS JURIDICOS	
De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato. La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato. La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación. En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección. En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la SECRETARIA DE PARTICIPACION Y DESARROLLO SOCIAL.	

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, ES UNA ENTIDAD GUBERNAMENTAL INSPIRADA POR LA DEFENSA DE LA DIGNIDAD HUMANA, ACTUANDO SIEMPRE A FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETIDA CON LA COMUNIDAD EN ESPECIAL CON LAS POBLACIONES VULNERABLES: ADULTOS MAYORES, DISCAPACITADOS, INFANCIA, JUVENTUD, MUJERES, FAMILIA, DIRIGENCIA CÍVICA, CONTRIBUYENDO CON EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL MEDIANTE EL IMPULSO DE COMPETENCIAS CIUDADANAS Y EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, SE ENCUENTRA EL CONTRIBUIR EN GRAN PARTE COMO ENTIDAD GESTORA Y EJECUTORA DE PROCESOS SOCIALES, A CONTRIBUIR A LA ERRADICACIÓN DE LA EXTREMA POBREZA DIRECCIONANDO NUESTRAS ACCIONES DE INTERVENCIÓN A PARTIR DE LOS PROGRAMAS Y PROCESOS DE PREVENCIÓN A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO DE CARTAGENA. TENIENDO EN CUENTA PARA ELLO LAS NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS DE LAS FAMILIAS, LAS MUJERES, LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES, LOS ADULTOS MAYORES, GRUPOS ÉTNICOS, ORGANIZACIONES DE BASES, GRUPOS PRODUCTIVOS Y DE ESTA FORMA ALCANZAR UN EQUILIBRIO SOCIAL Y UNA CARTAGENA SOCIAL MÁS INTEGRAL.

TENIENDO COMO BASE, LA MISIÓN, VISIÓN Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA, SE REALIZÓ ESTUDIOS DE CARGAS DE TRABAJO QUE NOS PERMITE DETERMINAR LAS NECESIDADES DE PERSONAL (EN CANTIDAD Y CALIDAD) PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN DICHA DEPENDENCIA. DEL RESULTADO DE LOS PERFILES Y LAS CARGAS DE TRABAJO SE DETECTÓ UN DÉFICIT DE PERSONAL EN RELACIÓN CON LA PLANTA DE PERSONAL ACTUAL Y LA VERIFICACIÓN DE LOS PERFILES REQUERIDOS PARA SATISFACER EL CUMPLIMIENTO DE NUESTROS FINES MISIONALES POR GRUPOS O UNIDADES DE TRABAJO.

EL GRUPO DE PROMOCIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, NO CUENTA CON EL PERSONAL SUFICIENTE, PARA ATENDER LAS MÚLTIPLES GESTIONES QUE DEVENGA EL DESARROLLO DE LA MISMA Y QUE REQUIEREN DE PERSONAL IDÓNEO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES, EN EL APOYO A LA COORDINACIÓN DE LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR, CUYA META EN EL CUATRIENIO SON 9000 PERSONAS MAYORES ATENDIDAS EN CENTROS DE VIDA Y GRUPOS ORGANIZADOS.

A CORTE DE DICIEMBRE DE 2020 SE CUENTA CON UNA POBLACIÓN DE 7748 ADULTOS DISTRIBUIDOS EN LOS 30 CENTROS DE VIDA Y 106 GRUPOS ORGANIZADOS, PARA LOS CUALES, ESTA UNIDAD TRABAJA CADA DÍA POR FORTALECER LOS PROCESOS MISIONALES PARA QUE LOS ADULTOS MAYORES TENGAN MEJOR CALIDAD DE VIDA, ATENCIÓN CON CALIDAD Y ESPACIOS DIGNOS PARA EL DESARROLLO DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE; PROMOVIENDO Y GARANTIZANDO SUS DERECHOS.

AL NO CONTAR CON PERSONAL DE PLANTA SUFICIENTE PARA CUMPLIR DE MANERA EFICIENTE LAS FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES ASIGNADAS, MÁS EXACTAMENTE EN LOS PROCESOS QUE CONFORMAN EL MARCO NORMATIVO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ EN EL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS, APROBADA MEDIANTE ACUERDO 024 DE 2012, SE JUSTIFICA DICHA CONTRATACIÓN PERMITIENDO CONTAR CON LOS SERVICIOS PROFESIONALES, EN EL PROGRAMA "ATENCIÓN INTEGRAL PARA MANTENER A SALVO A LOS ADULTOS MAYORES" Y EL PROYECTO: "APOYO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN LOS CENTROS DE VIDA Y GRUPOS ORGANIZADOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS".

ESTE PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL, TAL COMO LO PROPONE EL DESARROLLO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA, SE SOPORTA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES (SIAM); EL CUAL CONTEMPLA DOS DIMENSIONES: POR UN LADO LA ARTICULACIÓN ENTRE LAS DIFERENTES INSTANCIAS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES, A TRAVÉS DE LA INTER-SECTORIALIDAD E INTER-INSTITUCIONALIDAD, DESDE LA ARTICULACIÓN DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS, ENTES DESCENTRALIZADOS, DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MAYOR, EL SECTOR PRIVADO, ENTRE OTROS. Y POR EL OTRO LADO, AFINAR EL ESQUEMA PÚBLICO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES CON LA INFRAESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, LO QUE CORRESPONDERÍA A UN SIAM INTERNO.

DESDE EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR, SE PRETENDE UNA OFERTA AMPLIA DE SERVICIOS QUE APUNTAN AL MEJORAMIENTO NUTRICIONAL, A LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y DISCAPACIDADES, ALFABETIZACIÓN, FORMACIÓN DE DERECHOS. ASÍ MISMO, EL FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL, FORMACIÓN A FAMILIARES, CUIDADORES Y COMUNIDAD EN GENERAL EN CULTURA DEL ENVEJECIMIENTO SALUDABLE. TAMBIÉN LA GENERACIÓN DE INGRESOS, ESPACIOS DE ACTIVIDAD FÍSICA, RECREACIÓN, DEPORTE, RECONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA CULTURAL, RESCATE DE VALORES Y PRÁCTICAS TRADICIONALES. CABE RESALTAR LA GARANTÍA DE ESPACIOS DE ENCUENTROS INTERGENERACIONAL QUE PERMITA EL INTERCAMBIO DE SABERES Y EL FOMENTO DEL AUTOCUIDADO, LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE.

ES OPORTUNO PRECISAR, DE ACUERDO CON LA REALIDAD MUNDIAL QUE ESTAMOS ATRAVESANDO, LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA A TRAVÉS DE DECRETO NO 0505 DEL 17 DE MARZO DE 2020, DECLARÓ LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA, EN CONDICIÓN DE MÁXIMA AUTORIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA HA VENIDO EXTENDIENDO LAS MEDIDAS SOBRE LAS RESTRICCIONES DE ACTIVIDADES, ÁREAS O ZONAS DEL DISTRITO CON ARREGLO AL COMPORTAMIENTO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS, TENIENDO EN CUENTA DE CONFORMIDAD LOS DECRETOS EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA IVÁN DUQUE Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

ANTE LA SITUACIÓN SANITARIA QUE CONTINÚA REGISTRÁNDOSE EN EL PAÍS POR EL AUMENTO ACELERADO DE CASOS Y MUERTES, EL GOBIERNO EMITIÓ EL DECRETO 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021, EXTENDIENDO EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, QUE IRÁ HASTA EL 1 DE MARZO DE 2021. ESTE DECRETO A SU VEZ DEROGA LOS DECRETOS 1168 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020, 1297 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, 1408 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020, Y 1550 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2020.

DE ESTE MODO, TODAS LAS PERSONAS QUE PERMANEZCAN EN EL TERRITORIO NACIONAL DEBERÁN CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD DE COMPORTAMIENTO DEL CIUDADANO EN EL ESPACIO PÚBLICO PARA LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA, MANTENIENDO EL DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE.

LAS MEDIDAS ESTÁN PENSADAS SEGÚN LA AFECTACIÓN DE CADA MUNICIPIO. EN ESTE SENTIDO, LOS ALCALDES EN LOS MUNICIPIOS DE ALTA AFECTACIÓN, CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y PREVIO CONCEPTO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PODRÁN RESTRINGIR LAS ACTIVIDADES, ÁREAS, ZONAS Y HOGARES QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA LA REALIZACIÓN DE UN AISLAMIENTO SELECTIVO.

EN VIRTUD A ESTAS CONDICIONES EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 039 DEL 2021, ESTABLECE: DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO PROCURARÁN QUE SUS EMPLEADOS O CONTRATISTAS CUYA PRESENCIA NO SEA INDISPENSABLE EN LA SEDE DE TRABAJO, DESARROLLEN LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES BAJO LAS MODALIDADES DE TELETRABAJO, TRABAJO EN CASA U OTRAS SIMILARES.

EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE, LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO

EMITIÓ LA CIRCULAR NO. 5 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2020 DONDE SE ESTABLECE INSTRUCCIONES PARA CONTROL DE TELETRABAJO ANTE EMERGENCIA Y AISLAMIENTO SOCIAL POR COVID-19, IGUALMENTE SE EXPIDIÓ LA CIRCULAR NO. 6 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2020 DONDE SE CONSIGNA INSTRUCCIONES PARA TRABAJO EN CASA ANTE EMERGENCIA Y AISLAMIENTO SOCIAL POR COVID-19, CIRCULAR NO. 7 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2020 ESTABLECIENDO REPORTE DE PERSONAL A CARGO Y REITERACIÓN DE RESTRICCIONES EN CUMPLIMIENTO DEL DEC 491/20, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA «POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE URGENCIA PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y LOS PARTICULARES QUE CUMPLAN FUNCIONES PÚBLICAS Y SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN LABORAL Y DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA; ASÍ MISMO SE EXPIDIÓ LA CIRCULAR NO. 08 DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2020 DONDE SE CONSIGNAN INSTRUCCIONES PARA CONTROL DE TRABAJO EN CASA ANTE EMERGENCIA Y AISLAMIENTO SOCIAL POR COVID-19.

EN ARAS DE CONTINUAR LOS PROCESOS CON EL PERSONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS O DE CAMPO DE ACUERDO A LA NECESIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SE GARANTIZARÁ LOS OBJETIVOS DE LA DEPENDENCIA Y SU MISIÓN INSTITUCIONAL, AL MANTENER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON LABORES DE TELETRABAJO PARA AQUELLOS CONTRATISTAS CUYA PRESENCIA NO SEA INDISPENSABLE, HACIENDO USO DE LAS HERRAMIENTAS VIRTUALES Y TECNOLÓGICAS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD. EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES DEBE ESTAR SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL CONTROL DE LA PANDEMIA DEL CORONVIRUS DEL COVID -19 TAL COMO ANTERIORMENTE SE HA DECRETADO, ASÍ MISMO, EL APOYO EN LA ARTICULACIÓN CON LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE LA ENTIDAD, EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y EVENTOS QUE REALICE LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL EN EL MARCO DEL DECRETO 0505 DEL 17 DE MARZO POR LA PANDEMIA COVID-19.

AUNADO A LO ANTERIOR, SE DEBE TENER EN CUENTA EL CONTEXTO LEGAL DE EMERGENCIA, EL CUAL NACE CON LA RESOLUCIÓN 470 DEL 20 DE MARZO DEL 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD; LA CUAL CIERRA TEMPORALMENTE LOS CENTROS DE VIDA DEL TERRITORIO Y EL DECRETO 844 DEL 26 DE MAYO DEL 2020 QUE EXTENDIÓ EL CIERRE HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL 2020 Y MEDIANTE RESOLUCIÓN 1462 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 PRORROGÓ LA EMERGENCIA SANITARIA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ES DE ANOTAR QUE, EN SEPTIEMBRE DE 2020, EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DEFINIÓ LAS ORIENTACIONES TEDS12 PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y PROGRESIVA DE CENTROS VIDA Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR EL COVID19 EN COLOMBIA.

SEGÚN LA VARIACIÓN EN EL COMPORTAMIENTO DE LA PANDEMIA, LA APERTURA PROGRESIVA DE LA CANASTA DE SERVICIOS OFERTADA EN CENTROS VIDA Y CENTROS DE DÍA, PUEDEN AJUSTARSE O RETORNAR A LA PROVISIÓN

PREVISTA ÚNICAMENTE EN LA PRIMERA FASE: ACTIVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL Y ACTIVIDAD FÍSICA, Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN; LO CUAL INDICA QUE SE REQUIERE EL PERSONAL PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE TIPO PRESENCIAL Y/O POR TELETRABAJO.

EN EL CASO EN CONCRETO SE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A UNA PERSONA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES, QUE TENDRÁ COMO FINALIDAD ATENDER FUNCIONES Y EJECUTAR ACTIVIDADES EN LA UNIDAD DE ADULTO MAYOR DE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL; TALES COMO: ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS JURÍDICOS QUE TENGAN COMO OBJETIVO EL FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS DE VIDA Y GRUPOS ORGANIZADOS; EN FIN, UN PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL CON CALIDAD ENCAMINADA A PROPICIAR LA AUTORREALIZACIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES PARA ALCANZAR UN ENVEJECIMIENTO ACTIVO. EL VALOR DEL CONTRATO ES POR LA SUMA DE CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000) IVA INCLUIDO Y LA ASIGNACIÓN DE HONORARIOS SE REALIZARÁ DE ACUERDO AL RANGO DE RETRIBUCIÓN MENSUAL ASIGNADOS EN LA RESOLUCIÓN 6000 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2020.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO QUE PERMITA DESARROLLAR LAS FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES INHERENTES AL PROYECTO DE INVERSIÓN "APOYO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CENTROS DE VIDA Y GRUPOS ORGANIZADOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS" DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL.

3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

1. CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS Y ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. 2. BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN ASUNTOS RELACIONADOS DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "APOYO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CENTROS DE VIDA Y GRUPOS ORGANIZADOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL". ENTREGAR EL PLAN DE TRABAJO EN EL FORMATO DISEÑANDO POR EL PROGRAMA, AL INICIO DEL CONTRATO Y ACTUALIZACIÓN DEL MISMO A MITAD DEL PERIODO DE CONTRATACIÓN Y CUANDO SEA NECESARIO. 3. REALIZAR LOS ESTUDIOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A FIN DE DETERMINAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN "APOYO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CENTROS DE VIDA Y GRUPOS ORGANIZADOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL". 4. ASESORAR A LOS ADULTOS MAYORES DE LOS CENTROS DE VIDA Y GRUPOS ORGANIZADOS QUE REQUIERAN DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO. 5. ACOMPAÑAR LOS PROCESOS JURÍDICOS QUE TENGAN COMO FIN EL FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS DE VIDA Y GRUPOS ORGANIZADOS. 6. ELABORAR LAS RESOLUCIONES PARA EL RECONOCIMIENTO, FUSIÓN O CANCELACIÓN DE EXISTENCIA DE GRUPOS ORGANIZADOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "APOYO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN CENTROS DE VIDA Y GRUPOS ORGANIZADOS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL". 7. RESPONDER LOS DERECHOS DE PETICIÓN Y LOS COMUNICADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ENTE DE CONTROL CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD. 8. PRESENTAR INFORMES MENSUALES DE GESTIÓN CON SUS SOPORTES DE PLANILLAS Y EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS, DE ACUERDO AL FORMATO DISEÑADO POR EL PROGRAMA, SIN PERJUICIO DE LOS INFORMES ESPECIALES SOLICITADOS POR EL INTERVENTOR DEL CONTRATO Y UN INFORME ESPECIAL AL FINALIZAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL MISMO. 9. REALIZAR REVISIONES A LOS INFORMES QUE EXPIDAN EN LA UNIDAD, DE ACUERDO A LOS FORMATOS ESTABLECIDOS POR EL PROGRAMA DEL GRUPO DE ORGANIZACIONES SOCIALES. 10.

	COADYUVAR EN OTRAS ACTIVIDADES AFINES CON LO AQUÍ ESTABLECIDO Y DEMÁS FUNCIONES DELEGADAS POR LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL. 11. EL CONTRATISTA SE COMPROMETE DE ACUERDO AL DECRETO 039 DE 2021, ESTAR DISPUESTO A REALIZAR SUS OBLIGACIONES QUE SEAN NECESARIAS A TRAVÉS DE TELETRABAJO Y EN SU DEFECTO, CUANDO SE FUERE NECESARIO DE CARÁCTER PRESENCIAL EN LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL.
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CUATRO (4) MES(ES), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2021.
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO				El valor estimado del contrato corresponde a la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14,000,000.00).Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en CUATRO (4) mensualidades vencidas, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3,500,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.			
3.9 SUPERVISOR				La Supervisión del contrato será ejercida por el PROFESIONAL CODIGO 425 GRADO 23 de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.			
4. MODALIDAD DE SELECCIÓN							
LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO DE MERITOS		SELECCIÓN ABREVIADA		CONTRATACION DIRECTA	X
Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.							
Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.							
5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.							
6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO							
(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsible tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.							

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

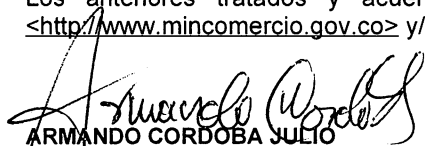
c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADA	NO	SI	NO

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co <<http://www.mincomercio.gov.co>> y/o www.contratos.gov.co <<http://www.contratos.gov.co>>.


ARMANDO CORDOBA JULIO
SOLICITANTE